

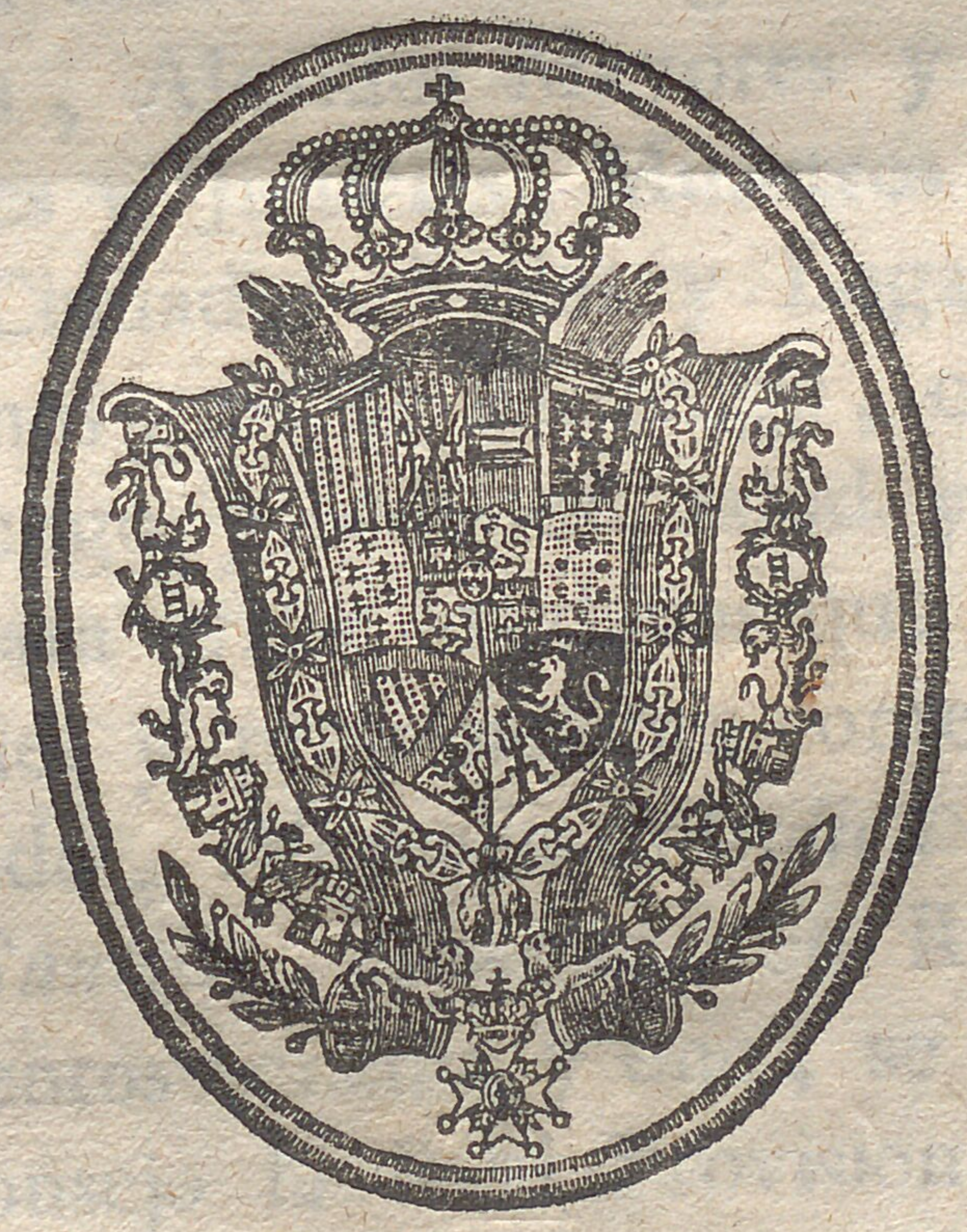
11-16



REAL PROVISION

DE LOS SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE PROHIBE
LA INTRODUCCION Y CURSO EN ESTOS
REYNOS DEL LIBRO INTITULADO SEGUNDA
MEMORIA CATÓLICA , Y SE MANDA
RECOGER Á MANO REAL LOS EXEMPLARES
IMPRESOS Ó MANUSCRITOS QUE DE ÉL
SE HAYAN INTRODUCIDO Y ESPARCIDO
EN EL REYNO.



EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.

AÑO DE MDCCLXXXIX.

REAL PROVISION
 DE LOS SEÑORES DEL CONSEJO
 EN QUE SE PROHIBE
 LA INTRODUCCION Y CURSO EN ESTOS
 REYNOS DEL LIBRO INTITULADO SEGUNDA
 RESPONSA CATEGORICA Y SE MANDA
 RECOGER A MANO REAL LOS EJEMPLARES
 IMPRESOS O MANUSCRITOS QUE DE EL
 SE HAYAN INTRODUCIDO Y ESPARDADO
 EN EL REYNO



EN MADRID:
 EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN
 AÑO DE 1800



D. CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las
dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Gra-
nada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de
Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña,
de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen,
Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los Pre-
sidentes y Oidores de nuestras Audiencias y Chan-
cillerías, y á todos los Corregidores, Asistente,
Gobernadores, Alcaldes Mayores y Ordinarios,
y otros Jueces y Justicias, Ministros y personas
de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos
nuestros Reynos, asi de Realengo, como de Se-
ñorío, Abadengo y órdenes, salud y gracia. YA
SABEIS que para evitar los daños que podian cau-
sar las especies y proposiciones contenidas en un
Libro intitulado, *Memoria Cattolica da presen-
tarsi a Sua Santità*, esparcido en Roma el año
de mil setecientos ochenta y uno, se expidió por
el nuestro Consejo la Real Provision correspon-
diente á tres de Agosto del mismo año de mil
setecientos ochenta y uno, prohibiendo su intro-
duccion, y curso en estos nuestros Reynos, y se
mandaron recoger á mano Real de qualesquier
personas los exemplares impresos, ó manuscritos
A que



que se hubiesen esparcido en el Reyno , dando cuenta al nuestro Consejo de los que se recogiesen : sabed pues ahora , que con papel de cinco de Febrero próximo , se remitió al nuestro Consejo de orden de N. R. P. por el Conde de Florida-blanca un exemplar del Breve expedido por S. S. en diez y ocho de Noviembre del año próximo pasado , prohibiendo baxo varias penas el Libelo esparcido allí en tres tomos , y partes con el título de *Segunda Memoria Católica* , que es continuación del citado Libelo proscrito en el año de mil setecientos ochenta y uno , para que auxiliando la execucion de la prohibicion contenida en dicho Breve , haga proceder en el asunto , con las penas de las Leyes Reales contra los infractores ; y el tenor del citado Breve de S. S. traducido del Latin al Castellano por Don Felipe de Samaniego , Secretario de la Interpretacion de Lenguas , es el siguiente

Damnatio & prohibitio Libri cui titulus = *Seconda Memoria Cattolica contenente il trionfo della Fede e Chiesa de' Monarchi e Monarchie , e della Compagnia di Gesù e sue Apologie collo sterminio de' lor Nemici da presentarsi a Sua Santità ed alli Principi Cristiani.*

Condenacion y prohibicion del Libro intitulado = *Seconda Memoria Cattolica contenente il trionfo della Fede e Chiesa de' Monarchi e Monarchie , e della Compagnia di Gesù e sue Apologie collo sterminio de' lor Nemici da presentarsi a Sua Santità ed alli Principi Cristiani.*



Opera divisa in tre to-
mi, e parti, e postuma
in una richiesta già
e gradita da Clemen-
te XIII. nella nuova
Stamperia Camerale di
Buon'aria MDCCLXXXIII.
MDCCLXXXIV.

Romæ MDCCLXXXVIII.

Ex Typographia Re-
verendæ Cameræ Apo-
stolicæ.

PIUS PAPA VI.

AD PERPETUAM REI
MEMORIAM.

Cum primum accepi-
mus in lucem clancu-
lum prodiisse; ac per
manus hominum versari
quemdam Librum cujus
in fronte scriptum: Se-
conda Memoria Catto-
lica contenente il trion-
fo della Fede e Chiesa
de' Monarchi e Monar-
chie, e della Compag-
nia di Gesù e sue Apo-
logie collo sterminio de'
loro Nemici, da presen-
tarsi a Sua Santità, ed

ni. Opera divisa in tre to-
mi, e parti, e postuma
in una richiesta già
e gradita da Clemen-
te XIII. nella nuova
Stamperia Camerale di
Buon'aria MDCCLXXXIII.
MDCCLXXXIV.

En Roma año de
MDCCLXXXVIII.

En la Imprenta de
la Reverenda Cámara
Apostólica.

PIO VI. PAPA.

PARA PERPETUA ME-
MORIA.

Luego que llegó á
nuestra noticia haberse
impreso clandestina-
mente, y que se iba
esparciendo en el pú-
blico un Libro con este
título: *Seconda Memo-
ria Cattolica contenente
il trionfo della Fede e
Chiesa de' Monarchi, e
Monarchie, e della Com-
pagnia di Gesù, e sue
Apologie collo sterminio
de' loro Nemici, da pre-
sentarsi a Sua Santità,*



ai Principi Cristiani.
Opera divisa in tre to-
mi, e parti, e postu-
ma in una richiesta, e
gradita da Clemente
xiii. nella nuova Stam-
peria Camerale di Buon'
aria MDCCLXXXIII.
MDCCLXXXIV. = *sta-
tim nostra interesse
putavimus certiores fie-
ri, et percontari, an
hoc revera illud esset
Opus, quale Nobis re-
nunciatum fuerat, et
deprehendi non imme-
rito poterat. ex com-
paratione, et similitu-
dine tituli alterius Opu-
sculi inscripti* = *Memoria
Cattolica da presen-
tarsi a Sua Santità:
Opera postuma. Cosmo-
poli MDCCLXXX. f. 188. =
quod e mentitis pariter
typis evulgatum octo
circiter ab hinc annis
per Nostras Literas in
forma Brevis datas
die XIII. Junii anni
MDCCLXXXI. uti flagi-
tiosum, et impium da-*

ed ai Principi Cristiani.
Opera divisa in tre to-
mi, e parti, e postu-
ma in una richiesta, e
gradita da Clemente
xiii. nella nuova Stam-
peria Camerale di Buon'
aria MDCCLXXXIII.
MDCCLXXXIV. = al pun-
to juzgamos que debía-
mos informarnos, y cer-
ciorarnos de si este Li-
bro de que se Nos había
hablado era en reali-
dad, como podía fácil-
mente conocerse por la
conformidad, y seme-
janza del título, la
misma Obrilla que salió
á luz con el de = *Me-
moriam Cattolicam da pre-
sentarsi a Sua Santità:
Opera postuma. Cosmo-
poli MDCCLXXX. fol. 188.
= la qual se imprimió
tambien con lugar fingi-
do de impresion, como
unos ocho años hace, y
por Nuestras Letras ex-
pedidas en forma de
Breve el dia trece de
Junio del año de mil se-
te-*



innavimus, ac reprobavi-
mus. Nobismetipsis igi-
tur præfatum Librum
sedulo in examen re-
vocantibus, facile in-
notuit de una, eademque
re cum illo Opusculo
tractantem, illiusque se
præbentem vindicem,
aut unum, eundemque
habere Auctorem, aut
certe alterum, qui hujus
vestigiiis haerere, imo
audaciae, et improbi-
tatis palmam præcipe-
re studuit. Novimus
enim hunc Librum = Se-
conda Memoria Cattoli-
ca, &c = ab odio, et ne-
quitia progenitum, to-
tum fuisse contextum
ex maledictis, conviciis,
mendaciis, calumniis,
atque assertionibus, quæ
procul a veritate ab-
errantes, nihil aliud
redolent, nisi falsita-
tem, injuriam, aut sa-
tyram, quibus undique
in viros potestate su-
premos, pietate exi-
mios, prudentia con-

tecientos ochenta y uno,
la condenamos y repro-
bamos como malvada é
impia. Habiendo pues
procedido á exâminar
por Nos mismo con to-
do cuidado el sobredi-
cho Libro, inmediata-
mente hechamos de ver
que trataba de la misma
é idéntica materia que la
citada Obrilla, que era
una especie de Apolo-
gía de ella, y que esta-
ba compuesto por el
proprio Autor, ó bien
por otro que siguiendo
el mismo empeño aun le
excede en audacia y
perversidad; porque
hallamos que el men-
cionado Libro = Secon-
da Memoria Cattolica,
&c = parto á la verdad
del odio, y de la mal-
dad, era todo un texido
de maledicencias, inju-
rias, mentiras, calum-
nias, y aserciones que
desviándose mucho de
la verdad, solo respira-
ban falsedad, detrac-
cion,



spicuos, nefarie, et turpiter grassatur. Eo temeritatis, et malitiae saepius devenit Auctor, ut nunc Romanos Pontifices Apostolico munere abutentes, veluti Ligios homines alienae voluntati perperam, et absque delectu obsecundasse referat; nunc turpi simulationi indulgentes uno, eodemque ductu probasse, ac fovisse, quae palam improbare, ac destruere demonstrabant; nunc piissimos Reges impiorum consiliis conniventes crudelitatem, atque tyrannidem tantum habuisse in deliciis; nunc amplissimos S. R. E. Cardinales criminum, et fraudum factos fuisse participes; nunc demum Administros nostros, ipsorumque Regum privatae eorum utilitati, ac voluptatibus unice consulentes, conspiratione facta, sa-

cion, ó sátira con que en todo el insulta torpe, é iniquamente el Autor á varias personas, sin respetar su suprema potestad, ni su insigne piedad, y singular prudencia. A tal grado llega la temeridad y malicia de este Autor, que freqüentemente se atreve á decir, ya que los Pontífices Romanos abusando de su oficio Apostólico, qual feudatario que tributa vasallage á su Señor, condescendieron ciegamente y sin razon con la voluntad agena, ya que usando de una vergonzosa simulacion, aprobaron y protegieron á un mismo tiempo lo que en público manifestaban reprobar, y destruir; otras veces, que los Reyes piadosísimos siguiendo el dictámen de sus impios Consejeros, solo se complacieron en usar de la crueldad, y del despotismo; otras, que



lutem Reipublicae quasi auro vendidisse, idque aliquot ex iis quasi stimulis conscientiae adactos vulgo profiteri postmodum non dubitasse. Hisce omnibus improbus iste detractor animum suum praecipue adjecit, ac summam diligentiam, et studium adhibuit, ut Sacerdotii, et imperii Majestatem, ac Potestatem imminueret, pacem, et tranquillitatem Populorum perturbaret; Officia hominum erga Principes, et erga se ipsos pessunderet; contra Decreta, et Sanctiones Pontificum, et Regum turbas cerneret; famam denique, decus, et nomen tot illustrium virorum obscuraret, atque furore percitus quaquaversum penitus laceraret. Quibus agnitis decrevimus illico, quae Nostra esse deberet agendi ra-

que los muy respetables Cardenales de la Santa Iglesia Romana fueron cómplices de fraudes y delitos; y finalmente otras, que Nuestros Ministros, y los de los enunciados Reyes, llevados solo de su propia utilidad, y ocupados en satisfacer sus pasiones, se conjuraron contra el bien público de la Cristiandad, y le sacrificaron traidoramente, como si para ello estuviesen sobornados; y que despues algunos de estos estimulados de los remordimientos de su propia conciencia, no habían tenido ningun reparo en confesarlo abiertamente. Con todas estas cosas ha tirado principalmente y procurado con el mayor cuidado y conato este perverso detractor, rebaxar la Magestad y potestad del Sacerdocio y del Imperio; perturbar la paz y



tio. Nihil prius, nihil antiquius habuere Legumlatores, et praecipue Summi Pontifices, quam pravam hanc maledicendi, scribendi, sentiendique libidinem opprimere, ac retundere, potissimum verò cavere, ne istiusmodi Libri bonorum scandalo, ac detrimento serpant in vulgus. Hanc, quam praestitimus curam adversus praefatum Opusculum, vel maxime contra Librum, de quo nunc actum est, habendam esse existimamus; quanto detestabilior post illius damnationem hujus contumacia, ac nequitia omnibus plane videri debet. Volentes itaque debitum Pastoralis Officii Nostri, cui jam in parte satisfactum est per Edictum desuper latum sub hac ipsa die a Venerabili Fratere Ignatio Archiepiscopo Emise-

tranquilidad de los Estados; echar por tierra las obligaciones de los súbditos respecto de sus soberanos, y de sí mismos; concitar los animos haciendo partido contra los decretos, y sanciones de los Pontífices, y de los Reyes; y por último, arrebatado de colera tiznar y mancillar de todos modos la fama, el honor, y la reputacion de tantos, y tan autorizados Personages. En vista de esto tomamos al momento la resolucion que nos correspondía. De nada han cuidado mas, ni nada les ha merecido mayor atencion á los Legisladores, y especialmente á los Sumos Pontífices, que el atajar y extirpar esta depravada libertad de escribir, de injuriar, y de sembrar opiniones perniciosas, y sobre todo el estorbar que semejantes Libros no se espar-



no *Almæ Urbis No-*
stræ Governatore, ple-
nius, ac firmiter adim-
plere, motu proprio,
certa scientia, ac ma-
tura deliberatione No-
stris deque Apostolicæ
Potestatis plenitudine
saepedictum Librum cui
titulus = Secunda Me-
moria Cattolica, &c =
tres in partes, toti-
demque tomos distin-
ctum, uti contumeliis,
maledictis, calumniis,
falsitatibus, caeterisque
notis, jam supra allatis,
undique refertum, præ-
cipue verò Sanctæ huic
Sedi, Romanis Pontifi-
cibus, Catholicis Princi-
pibus, eorumque Magi-
stratibus, et Administris
summopore injuriosum,
et tamquam verum li-
bellum infamatorium
damnamus, et repro-
bamus, ejusque divulga-
tionem, lectionem, ac
retentionem interdici-
mus, ac prohibemus
sub poenis per leges

parzan en el público,
con escándalo y detri-
mento de los buenos; y
por tanto juzgamos que
aun mucho mas debía-
mos practicar contra el
Libro de que acabamos
de hablar, lo mismo que
hicimos con la mencio-
nada Obrilla. ¿Quanto
mas detestable parecerá
sin duda á todos, des-
pues de la condenacion
de esta, la maldad y
contumacia del Autor
del mencionado Libro?
Queriendo pues desem-
peñar mas cumplida-
mente, y con mayor fir-
meza la obligacion de
Nuestro Oficio Pastoral,
lo qual en parte se ha
executado ya por el
Edicto publicado el dia
de hoy contra dicho Li-
bro, por Nuestro Vene-
rable Hermano Ignacio,
Arzobispo de Emesa,
Governador de esta
Nuestra Ciudad de Ro-
ma; *motu proprio* de
nuestra cierta ciencia,
con



tam Civiles, quam Canonicas, ac per Constitutiones Praedecessorum Nostrorum hac in re sancitis. Mandantes propterea, ut quicumque Librum hunc penes se habuerint, illum statim, ac praesentes Literae eis innotuerint, Locorum Ordinariis tradere, atque consignare teneantur, hi vero exemplaria sibi sic tradita illico flammis abolere curent. In contrarium facientibus non obstantibus quibuscumque; ut autem eadem praesentes Literae ad omnium notitiam facilius perducantur, nec quisquam illarum ignorantiam allegare possit, volumus, et auctoritate praedicta decernimus, illas ad valvas Basilicae Principis Apostolorum, ac Cancellariae Apostolicae, nec non Curiae generalis in Monte Citatorio,

con madura deliberacion, y con la plenitud de la potestad Apostolica, condenamos, y reprobamos el sobredicho Libro intitulado = *Secunda Memoria Cattolica, &c* = dividido en tres partes, é igual número de tomos, por estar todo lleno de contumelias, maledicencias, calumnias, falsedades, y demas cosas censurables aquí arriba expresadas, y en especial por ser sumamente injurioso á esta Santa Sede, y á los Pontífices Romanos, Príncipes Católicos, y sus Magistrados y Ministros, y tambien como verdadero Libelo infamatorio; y mandamos, y prohibimos so las penas fulminadas sobre esto, así por el derecho Civil, como por el Canónico, y por las Constituciones de Nuestros Predecesores, que nadie le esparza, lea,



*et in Acie Campi Florae
de Urbe, per aliquem ex
Cursoribus Nostris, ut
moris est publicari, illa-
rumque exempla ibidem
affixa relinqui; sic ve-
rò publicatas, omnes,
et singulos, quos concer-
nunt, perinde afficere
et arctare, ac si uni-
cuique illorum persona-
liter notificatae, et in-
timatae fuissent; ipsa-
rum autem praesentium
Literarum transum-
ptis, seu exemplis, etiam
impressis, manu alicu-
jus Notarii publici sub-
scriptis, et sigillo per-
sonae in Ecclesiastica
dignitate constitutae mu-
nitis, eamdem fidem
tam in iudicio, quam
extra illud, ubique lo-
corum haberi, quae iis-
dem praesentibus habe-
retur, si forent exhi-
bitae et ostensae. Datum
Romae apud Sanctam
Mariam Majorem sub
annulo Piscatoris die
xviii. Novembris*

ó retenga; y por tanto
ordenamos que todas
las personas que tengan
en su poder el mencio-
nado Libro, luego que
lleguen á su noticia es-
tas Nuestras Letras, le
presenten, y entreguen
á sus Ordinarios Loca-
les, y que estos hagan
que al punto se quemen
los exemplares que, co-
mo va dicho, les hubie-
sen sido entregados. Sin
que obsten qualesquie-
ra cosas que sean en
contrario. Y para que es-
tas Nuestras Letras lle-
guen mas facilmente á
noticia de todos, y no
pueda nadie alegar ig-
norancia acerca de ellas,
queremos, y con la so-
bredicha autoridad de-
claremos, que qualquie-
ra de Nuestros Cursores
las publique en la for-
ma acostumbrada, y
dexe fixado un exem-
plar de ellas á las puer-
tas de la Basílica de San
Pedro, de la Cancelaría
Apos-

MDCCLXXXVIII. Pontificatus nostri anno XIV. R. Card. Braschius de Honestis.

Apostólica, de la Curia general del Montecitorio, y en la Plaza del Campo de Flora de esta Ciudad de Roma, y que así publicadas obligue estrechamente á todos aquellos á quienes corresponda su observancia, del mismo modo que si les hubiesen sido notificadas, é intimadas personalmente; y por último, que á los transuntos, ó exemplares de las presentes Letras, aunque sean impresos, firmados por qualquier Notario público, y sellados con el sello de alguna persona constituida en Dignidad Eclesiástica, se les dé, así en juicio como fuera de él, la misma fé que se daría á las presentes si fueran exhibidas ó mostradas. Dado en Roma en Santa María la Mayor, sellado con el sello del Pescador, el dia xviii. de Noviembre de MDCCLXXXVIII. Año xiv. de Nuestro Pontificado. Romualdo Cardenal Braschi Onesti.



Anno a Nativitate Domini Nostri Jesu Christi MDCCLXXXVIII. Indictione sexta, die vero xviii. Novembris, Pontificatus autem Sanctissimi in Christo Patris et D. N. D. PII, Divina Providentia Papae Sexti Anno XIV. su-

Hoy dia xviii. de Noviembre, año del Nacimiento de nuestro Señor Jesu Cristo MDCCLXXXVIII. Indiccion sexta, y xiv. del Pontificado de Nuestro Santísimo en Cristo Padre y Señor, el Señor Pio vi. por la Divina Pro-

prae dictae Literae Apostolicae affixae, et publicatae fuerunt ad valvas Basilicae Principis Apostolorum, Cancellariae Apostolicae, Curiae generalis in Monte Citatorio, et in Acie Campi Florae, ac in aliis locis solitis, et consuetis Urbis per me Josephum Rota Apostolicum Cursorem.

Felix Castellaci Magist. Curs.

videncia Papa, yo Joseph Rota, Cursor Apostólico he publicado, y fixado las antecedentes Letras Apostólicas á las Puertas de la Basilica de San Pedro, de la Cancelaría Apostólica, y de la Curia general del Montecitorio, en la Plaza del Campo de Flora, y en los demas parages acostumbrados de Roma.

Felix Castellaci Cursor Mayor.

Certifico yo Don Felipe de Samaniego, Caballero de la Orden de Santiago, del Consejo de S. M. su Secretario, y de la Interpretacion de Lenguas, que este traslado de un Breve de S. S. es conforme á su original, y que la traduccion en Castellano que le acompaña, está bien y fielmente hecha, lo que he executado en virtud de acuerdo del Consejo, y para que conste lo firmé. Madrid veinte y seis de Febrero de mil setecientos ochenta y nueve. Don Felipe de Samaniego.

Y visto por los del nuestro Consejo, habiendo tenido presente el Edicto publicado por el Consejo de Inquisicion en veinte de Febrero próximo, prohibiendo el referido Libelo, y lo expuesto por nuestro Fiscal Don Jacinto Moreno de



de Montalbo , por Decreto que proveyeron en seis de este mes , se acordó expedir esta nuestra Carta por la qual prohibimos la introduccion y curso en estos nuestros Reynos del Libelo esparcido en Roma , dividido en tres tomos , y partes con el título de *Segunda Memoria Católica* , y en su consecuencia mandamos á todos , y cada uno de Vos en vuestros lugares , distritos y jurisdicciones , que luego que recibais esta nuestra carta , recojais á mano Real de qualesquier personas en quien se hallaren los exemplares impresos , ó manuscritos que se hayan introducido y esparcido , introdugeren y esparcieren del referido nuevo Libelo , dando cuenta al nuestro Consejo de las diligencias que practicáreis en el asunto , con remision de los que recogiereis por mano del infrascrito nuestro Secretario , y procediendo contra los infactores de dicha prohibicion con arreglo á lo establecido por las Leyes. Y encargamos á los M. RR. Arzobispos , RR. Obispos , y demas Prelados Eclesiásticos y Superiores de las órdenes regulares á quienes corresponda , executen lo mismo respecto á las personas sujetas á su jurisdiccion , procediendo con la debida armonía , y eficacia para la práctica de las diligencias que correspondan sin embarazarse en ello. Que así es nuestra voluntad ; y que al traslado impreso de esta nuestra Carta , firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta , nuestro Secretario , Eseribano de Cámara mas antiguo , y de Gobierno del nuestro Consejo , se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en Madrid á veinte y ocho de



de Marzo de mil setecientos ochenta y nueve.
El Conde de Campomanes. Don Andres Cornejo. Don Josef Martinez y de Pons. Don Francisco de Acedo. Don Mariano Colon. Yo Don Pedro Escolano de Arrieta, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Cámara, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. Registrado Don Nicolas Verdugo. Teniente Canciller Mayor Don Nicolas Verdugo.

Es copia de su original, de que certifico.

*Don Pedro Escolano
de Arrieta.*



de Mayo de mil setecientos ochenta y nueve
el Conde de Camaguanes. Don Andres Corne-
jo Don Josef Martinez y de Ana. Don Francis-
co de Arce. Don Martin Colon. Yo Don Pe-
dro Escobar de Ariza, Secretario del Rey
nuestro Señor, y su Facultado de Camara, la
hize expedir en su mandado, con acuerdo de los
de su Consejo Registrado Don Nicolas Verdugo
por Secretario Canciller Mayor Don Nicolas Ver-

de las copias de su original, de que certifico.

Don Pedro Escobar
de Ariza.





